8 16

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 231-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 MAR 2016

VISTO: El expediente administrativo con registro N°2010085442, el Informe Técnico Legal N°776-2015-GRSFLPR-PRORURAL/CLLJ-ORJ, de fecha 01 de diciembre del 2015 y el Informe N°133 - 2016/GRP – 490100 de fecha 10 de marzo del 2016, respecto del administrado Francisco Hernando Merino Sánchez, sobre adjudicación de terreno eriazo habilitado a la actividad agropecuaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38° el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 231-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 MAR 2016

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N°1089 – Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1202, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de setiembre del 2015, establece que: *"Los poseedores de tierras eriazas que propiedad del Estado que hayan habilitado y destinado íntegramente las mismas a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al Gobierno Regional que haya asumido las funciones en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor de terreno.*
Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentran en zonas urbanas y de expansión urbana (...)".

Que, mediante escrito con registro N°2010085442 de fecha 12 de abril del 2011, el administrado, Francisco Hernando Merino Sánchez, solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la Titulación de un predio con un área de 1.1091 hectáreas, ubicadas en el distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA- Reglamento del Decreto Legislativo N°1089; solicitud, que luego de la evaluación técnica y legal de los documentos presentados, se formularon observaciones, subsanando el administrado mediante escrito presentado a COFOPRI con registro N°2010085442 de fecha 12 de octubre del 2010 y escrito presentados a la Gerencia Regional, con registro N°37433 de fecha 26 de setiembre del 2012;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°776-2015-GRSFLPR-PRORURAL-CLLJ-ORJ de fecha 01 de diciembre del 2015, se ha determinado, según plano temático elaborado por el área gráfica, de folios 89, que el predio solicitado se encuentra dentro de la zona de expansión urbana, por lo que la solicitud presentada por el administrado, Francisco Hernando Merino Sánchez, debe declararse **IMPROCEDENTE**;

Que, mediante informe N°133- 2016/GRP -490100 de fecha 10 de marzo del 2016, se concluye que al haberse determinado que el área solicitada se encuentra ubicada dentro del área de expansión urbana de la ciudad de Piura, estaría fuera del ámbito de aplicación del procedimiento de formalización de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N°1089 – Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N°1202, por lo que la solicitud presentada por el administrado, Francisco Hernando Merino Sánchez, sobre adjudicación de un terreno eriazo de 1.1091 hectáreas, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, debe declararse improcedente;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

814

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 231-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 MAR 2016

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado **FRANCISCO HERNANDO MERINO SANCHEZ**, sobre adjudicación de tierras eriazas habilitadas a la actividad agropecuaria, de un terreno eriazo de 1.1091 hectáreas, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, para fines de expansión urbana, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL SUB GERENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado y conforme el artículo 186° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional